

Doctora

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO

Correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref : Ejecutivo

Demandante : **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA** C.C. 1.006.662.948 de Mocoa

Demandado : **BLANCA EDITH ORTIZ RAYO** C.C. 36.293.556 de Pitalito **JUAN LUIS RUBIO ORTIZ** C.C. 1.083.930.557 de Pitalito

Rad : **86001400300220210041000**

ASUNTO : Reposición Contra El Auto De Mandamiento De Pago del 24 de noviembre de 2021

JHON GILBER PEÑA CANO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.256.787 expedida en Algeciras (H), y tarjeta profesional de abogado 152191 del C.S.J., en mi condición de apoderado de Los señores **BLANCA EDITH ORTIZ RAYO y JUAN LUIS RUBIO ORTIZ**, mayores de edad, vecinos y residenciados en la ciudad de Pitalito Huila, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 36.293.556 y 1.083.930.557 de Pitalito Huila respectivamente, demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho **Recurso De Reposición** contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 y en contra de **JUAN LUIS RUBIO ORTIZ y BLANCA EDITH ORTIZ RAYO**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000), como capital, más los intereses de plazo desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de junio de 2020 y los moratorios desde el 13 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera., el cual fundamento de la siguiente manera:

PETICIÓN

Solicito, a la Honorable Juez, con todo comedimiento y respeto, revocar el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, y en contra de **JUAN LUIS RUBIO ORTIZ y BLANCA EDITH ORTIZ RAYO**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000), como capital, más los intereses de plazo desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de junio de 2020 y los moratorios desde el 13 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, por falta e indebida representación de la parte demandante, por cuanto la Sociedad **SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S** con sigla "SJYC", no esta legitimada para actuar en nombre y representación de la demandante señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, toda vez, que el memorial poder obrante y anexo a la demanda, lo firma doblemente la representante legal de la mencionada sociedad, es decir, el poder lo firma la misma representante legal de SJYC, quien lo confiere y quien lo acepta, tal y como se puede observar y leer en la parte final del memorial poder en la parte final donde dice: Atentamente, firma la señora Martínez García, en calidad de representante legal de SJYC, y en igual sentido firma debajo donde dice Acepto, firma la señora Martínez García, en calidad de representante legal de SJYC, lo cual y para mayor claridad me permito copiar textualmente como aparece:

Atentamente,

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
C. de C. No. 1.006.662.948 de Mocoa (P)
Representante Legal de SJYC

Acepto,

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
C. de C. No. 1.006.662.948 de Mocoa (P)
Representante Legal de SJYC

Por lo anterior es claro que la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, en nombre propio no le ha firmado ni otorgado poder a la Sociedad SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S., "SJYC" para que la represente en el proceso de la referencia, y en tal sentido la Sociedad, "SJYC" no está legitimada para otorgar poder en nombre de la demandante, lo que configura la causal 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, por falta e indebida representación de la parte demandante.

Al no existir la firma del poder en nombre propio de la demandante a la sociedad SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S., "SJYC", esta no tiene legitimidad por activa para asignar y concederle poder a un abogado para que actúe en representación de la parte actora, lo que configura la causal 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, por indebida representación de la parte demandante.

EXCEPCIONES

En mérito de lo expuesto me permito proponer a nombre de mis representados la siguiente excepción:

La excepción fundada en la falta e indebida representación de la parte demandante contemplada en el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, en nombre propio no le ha firmado ni otorgado poder a la Sociedad SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S., "SJYC" para que la represente en el proceso de la referencia, y en tal sentido la sociedad "SJYC", tampoco está legitimada para otorgar poder al abogado CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, para la representación de la demandante, y por ende al no estar legitimado, el despacho no debió reconocerle personería para actuar, lo que configura la prosperidad de esta excepción, y con ello la revocatoria del auto recurrido y todas las actuaciones allí ordenadas.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial el memorial poder obrante en el proceso, donde consta la irregularidad presentada.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO:

Poder conferido

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o en la oficina 406 del Edificio de Bancolombia de la calle 8No.4-67 de Neiva Huila. Celular 310-3256093 y 301-7862135 correo electrónico jhongilberpe@hotmail.com

Mis poderdantes y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

De la Señora Juez, Atentamente,



JHON GILBER PEÑA CANO
C.C.No.12.256.787 de Algeciras
T.P. No.152.191 del C.S.J.

JHON GILBER PEÑA CANO

ABOGADO

Calle 8 No. 4-67 Ofc. 406B Edificio Bancolombia Neiva Cel. 310-3256093 Correo-jhongilberpe@hotmail.com



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOJA PUTUMAYO

Correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref : Ejecutivo

Demandante : **PAOLA MARTINEZ GARCIA C.C.1.006.662.948** de Mocoja P.

Demandado : **BLANCA EDITH ORTIZ RAYO C.C.36.293.556** de Pitalito **JUAN LUIS RUBIO ORTIZ C.C. 1.083.930.557** de Pitalito

Rad : **86001400300220210041000**

JUAN LUIS RUBIO ORTIZ, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Pitalito Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.930.557 de Pitalito, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHON GILBER PEÑA CANO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (H), identificado con la C.C No.12'256.787 expedida en Algeciras, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.152.191 del C.S.J. para que en mi nombre y representación contesta la demanda, interponga las excepciones pertinentes, interponga los recursos, nulidades, y demás actuaciones en procura de la defensa de mis intereses y me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, cobrar, renunciar, reasumir, desistir y sustituir y demás encaminadas a la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer Personería Adjetiva a mi mandatario, en los términos y para los fines del presente mandato.

Para efectos de notificación y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mi representado recibe notificaciones al correo electrónico juanluisconducir@hotmail.com mi apoderado al correo jhongilberpe@hotmail.com.

Atentamente,

JUAN LUIS RUBIO ORTIZ
C.C.1.083.930.557 de Pitalito
juanluisconducir@gmail.com

Acepto

JHON GILBER PEÑA CANO
C.C.No.12.256.787 de Algeciras
T.P. No.152.191 del C.S.J.

JHON GILBER PEÑA CANO

ABOGADO

Calle 8 No. 4-67 Ofc. 406B Edificio Bancolombia Neiva Cel. 310-3256093 Correo-jhongilberpe@hotmail.com



Señores

**FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DE PITALITO HUILA -
REPARTO-**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8594906

En la ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pitalito, compareció: JUAN LUIS RUBIO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1083930557 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z5990vvrnm
07/02/2022 - 17:58:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JUAN LUIS RUBIO ORTIZ.



NOHORA LOPEZ CHAVARRO



Notario Primero (1) del Círculo de Pitalito, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5990vvrnm



JHON GILBER PEÑA CANO

ABOGADO

Calle 8 No. 4-67 Ofc. 406B Edificio Bancolombia Neiva Cel. 310-3256093 Correo-jhongilberpe@hotmail.com



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO

Correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref : Ejecutivo
Demandante : **PAOLA MARTINEZ GARCIA C.C. 1.006.632.948**
Demandado : **BLANCA EDITH ORTIZ RAYO C.C. 36.293.556 de Pitalito**
Rad : **86001400300220210041000**

BLANCA EDITH ORTIZ RAYO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pitalito Huila, identificada con la cedula de ciudadanía 36.293.556 de Pitalito, con correo electrónico beorayo44@gmail.com, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHON GILBER PEÑA CANO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (H), identificado con la C.C No. 12'256.787 expedida en Algeciras, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.191 del C.S.J. para que en mi nombre y representación se notifique en el proceso de la referencia, conteste la demanda, interponga las excepciones pertinentes, interponga los recursos, nulidades, y demás actuaciones en procura de la defensa de mis intereses y me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, cobrar, renunciar, reasumir, desistir y sustituir y demás encaminadas a la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer Personería Adjetiva a mi mandatario, en los términos y para los fines del presente mandato.

Para efectos de notificación y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mi representada recibe notificaciones al correo electrónico beorayo44@gmail.com mi apoderado al correo jhongilberpe@hotmail.com.

Atentamente,

BLANCA EDITH ORTIZ RAYO
C.C. 36.293.556 de Pitalito
beorayo44@gmail.com

Acepto

JHON GILBER PEÑA CANO
C.C. No. 12.256.787 de Algeciras
T.P. No. 152.191 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8345840

En la ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pitalito, compareció: BLANCA EDITH ORTIZ RAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36293556, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg00n85wl7
26/01/2022 - 11:48:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOHORA LOPEZ CHAVARRO



Notario Primero (1) del Círculo de Pitalito, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg00n85wl7

